



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 585/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000650, Ent. N° 547/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 1600158800 para la contratación de trabajos de arenado húmedo, granallado, pintura interior y exterior, total o parcial, de tanques, esferas, cilindros, receptores, etc. para almacenamiento de hidrocarburos, en Refinería La Teja;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 23/08/19 se realizó el acto de apertura de las ofertas, presentándose las empresas Belinova S.A., Consulper Uruguay S.A., Arit S.R.L., Metalizadora Uruguay S.R.L., Nautizar S.A. y Endumar S.A.;

2) que con fecha 12/09/19 la Gerencia de Abastecimiento Procesamiento y Ejecución de Compras de ANCAP informó que todas las empresas se encontraban inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado y realizó cuadro comparativo con las ofertas recibidas;

3) que con fecha 08/10/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó estudio técnico de las ofertas, concluyendo que:

3.1) con respecto al requisito de pinturas y antecedentes de las empresas de los cinco años anteriores, y el requisito que en los últimos tres años se haya facturado un determinado monto anual, las oferentes Metalizadora Uruguay S.A., Nautizar S.A. y Endumar S.A. cumplen con los



TRIBUNAL DE CUENTAS

antecedentes requeridos en el Pliego, mientras que las restantes empresas no cumplen con ello;

3.2) en relación las herramientas, equipos y fichas técnicas de las pinturas a utilizar, requeridos en el Pliego, se constata que las firmas Consulper Uruguay S.A., Arit S.R.L., Metalizadora Uruguay S.A. y Endumar S.A. no presentan la totalidad de herramientas y equipos y fichas técnicas de las pinturas a utilizar, con las exigencias técnicas requeridas, y las empresas Belinova S.A. y Nautizar S.A. cumplen lo exigido en el Pliego;

3.3) del estudio técnico se desprende que la firma Nautizar S.A. cumple con la totalidad de los antecedentes requeridos, adjunta todas las fichas técnicas de las pinturas solicitadas y presenta menor precio comparativo, por lo que se sugiere adjudicar el llamado a dicho proponente;

4) que con fecha 31/10/2019 la Gerencia de Abastecimiento, y con fecha 21/08/21 la Gerencia Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras, en concordancia con lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sugirieron adjudicar la licitación de referencia a la firma Nautizar S.A., por ser la única oferta que cumple con la totalidad de los requisitos de admisibilidad;

5) que con fecha 29/11/21, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones, presentándose en plazo la empresa Metalizadora Uruguay S.A., la que señaló que:

5.1) correspondía se le adjudicara la licitación de referencia, en razón de que su oferta cumple con la presentación de equipos y herramientas solicitados en el Pliego y, además, es la empresa nacional con más experiencia en la prestación de trabajos de granallado y pintura de tanques, con vastísima relación con el ente.

5.2) por otra parte, señaló que la oferta presentada por Nautizar S.A. registraba un apartamiento sustancial del Pliego de Condiciones en lo que hace a la acreditación de trabajos similares, montos anuales exigidos y herramientas



TRIBUNAL DE CUENTAS

básicas, como lo son las tolvas para granallado con recuperación y los generadores;

6) que con fecha 07/07/2020 la Gerencia Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras realizó una nueva valoración de la documentación presentada por los oferentes, rectificando algunas de las valoraciones realizadas en su oportunidad, concluyendo que:

6.1) la empresa Nautizar S.A. cumple técnicamente y con los montos totales de los antecedentes solicitados, pero no cumple con la presentación de 2 generadores de energía eléctrica, requeridos en las bases del llamado;

6.2) la empresa Metalizadora Uruguay S.A. cumple con todos los ítems de máquinas herramientas solicitadas en el pliego de condiciones, si se considera aceptable la información enviada sobre la máquina de Water- Jetting en el correo electrónico de fecha 11/09/2020;

7) que con fecha 10/10/2020, los Servicios Jurídicos de ANCAP se pronunciaron, expresando que era necesario que la Gerencia de Mantenimiento determinase si la información adicional enviada por Metalizadora Uruguay S.A. respecto del Equipo Water-jetting con presión de hasta 40.000 psi –requerido en el punto II.5.2.12 del pliego particular- e incluido originalmente en la oferta como “Lavadora de UHP, Alta Presión”, constituye una modificación a la oferta o información ampliatoria al amparo del Artículo 66 del TOCAF. En relación a la oferta de Nautizar S.A., dado el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, debería solicitarse de acuerdo al artículo 66 del TOCAF, que la empresa aclare en qué parte de su oferta brinda (si es que lo hace) la información exigida con respecto a los generadores eléctricos;

8) que con fecha con fecha 02/02/2020 la Gerencia de Mantenimiento – Servicios de Mantenimiento III informó que el área técnica había realizado varias consultas por internet a nivel del mercado mundial, donde se admitía que la Lavadora de UHP Alta Presión presentada



TRIBUNAL DE CUENTAS

oportunamente por la empresa Metalizadora Uruguay S.A. se podía considerar como el Equipo Water-jetting con presión de hasta 40.000 psi;

9) que con fecha 15/12/2020 se requirió a Nautizar S.A. que remitiese a la Administración, con plazo de 48 horas hábiles, aclaración en la que se indicase en qué parte de su oferta brindaba la información exigida en el Pliego respecto a los generadores de energía eléctrica. La empresa, en plazo, presentó su respuesta especificando que:

9.1) no mencionó concretamente en su oferta el equipo generador de energía eléctrica a utilizarse, no obstante al final de la misma hace una mención genérica a su obligación de proveer todos los materiales, equipos, herramientas y maquinarias para la correcta realización de los trabajos. Por lo cual debiera la Administración aplicar el *principio de flexibilidad* a su respecto, teniendo en cuenta por otra parte que dichos equipos no puedan considerarse determinantes para la realización del objeto de la Licitación;

9.2) por otra parte, observó que la empresa Metalizadora Uruguay S.A. no incluyó en el listado de herramientas de su oferta el ítem II. 5.2 12 – Equipo Water Jetting con presión de hasta 400 psi, agregando en su lugar una Lavadora UHP de alta presión que no califica técnicamente en lo requerido por el Pliego, siendo éste un elemento sustancial para la realización del trabajo objeto de la licitación;

10) que con fecha 22/01/2021, la Gerencia de Mantenimiento informó que, dado que los generadores eléctricos no fueron mencionados a texto expreso en la oferta de Nautizar S.A, se desprende que no se cumplió con la presentación de todos los equipos y herramientas requeridos en el Pliego;

11) que con fecha 09/02/2021, los Servicios Jurídicos informaron que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.1) correspondería solicitar la confirmación a la Gerencia de Mantenimiento respecto de si la empresa Metalizadora Uruguay S.A. cumple con todos los equipos y herramientas exigidas en el Pliego;

11.2) en relación a la oferta de Nautizar S.A, el listado presentado en su oferta no incluyó los Generadores de energía eléctrica, requisito de admisibilidad previsto en el Pliego;

12) que con fecha 09/03/2021, en nuevo informe, los Servicios Jurídicos señalan que la Administración, al momento de confeccionar el Pliego, había considerado que el cumplimiento de determinados aspectos por parte de los oferentes era "una condición de admisibilidad de la oferta", por lo que no puede *a posteriori* obviar ello, expresando que "no poseer estos equipos no tiene consecuencias para la ejecución de esta licitación", ya que ello vulneraría el Principio de Igualdad, dispensándose a un oferente del cumplimiento de una obligación contenida en el Pliego;

13) que con fecha 04/04/2021 la Gerencia de Mantenimiento informó que la oferta de menor precio de Nautizar S.A. ya no podía ser considerada. Asimismo, concluyó que la oferta de la firma Metalizadora Uruguay S.A. no contenía inconvenientes de carácter técnico que impidiesen ser la adjudicataria de esta licitación;

14) que con fecha 07/05/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, rectificando lo informado en su acta anterior, aconsejó adjudicar la Licitación de referencia a la empresa Metalizadora Uruguay S.A. por un monto de \$ 100.000.000 más IVA, con opción de renovación por hasta igual monto en las mismas condiciones contractuales;

15) que con fecha 27/05/21, la Gerencia Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución de Compras formuló proyecto de resolución proponiendo la adjudicación a la empresa Metalizadora Uruguay S.A., condicionando la misma a la previa intervención del Tribunal de Cuentas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

16) que con fecha 08/06/2021, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones, presentándose en plazo para evacuar la misma la empresa Nautizar S.A., la que en suma señaló que:

16.1) la Administración no valoró adecuadamente la omisión en que incurrió en cuanto a la no mención en su oferta de los generadores eléctricos considerado en los Pliegos como requisito de admisibilidad, ya que en la práctica no se trata de equipos esenciales para la realización del trabajo. La flexibilidad aplicada para considerar el requisito de la *Lavadora de UHP, Alta Presión* de Metalizadora Uruguay S.A. no fue la misma que la aplicada con la empresa Nautizar S.A, siendo que en ambos casos constituían requisitos de admisibilidad;

16.2) la documentación presentada en una etapa posterior por Metalizadora Uruguay S.A. constituye una modificación de su oferta, permitiendo a la empresa la posibilidad de decir lo que originalmente no declaró, lesionando el tratamiento igualitario de los oferentes;

17) que con fecha 23/06/21, Servicios Jurídicos informó que la Administración tiene la facultad de pedir a los oferentes las aclaraciones que correspondan. En este sentido, se brindó a la empresa Metalizadora Uruguay S.A. una oportunidad de aclarar si el Equipo de Water Jetting en cuestión estaba incluido en su oferta. La empresa no tenía obligación de proporcionar fichas técnicas de los equipos. Además, no existieron en el caso motivos fundados para dudar de la veracidad de los equipos y de su efectivo cumplimiento en caso de resultar adjudicataria Metalizadora Uruguay S.A. En este caso, los equipos (de water jetting y generadores eléctricos) de ambas empresas fueron exigidos exactamente de la misma forma, en la cláusula II.5.2 del Pliego, como requisitos de admisibilidad de la oferta;

18) que con fecha 01/07/2021, la Gerencia de Mantenimiento ratificó lo informado oportunamente por Servicios de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Mantenimiento, y destacó que el equipo requerido en el punto II.5.2.12 del Pliego de Condiciones Particulares, Water-Jetting con presión hasta 40 psi, corresponde textualmente a la lavadora UHP Alta Presión presentada por la firma Metalizadora Uruguay S.A. en su oferta;

19) que con fecha 03/11/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconsejó adjudicar la Licitación a la empresa Metalizadora Uruguay S.A. por un monto de \$100.000.000 más IVA, con opción de renovación por hasta igual monto en las mismas condiciones contractuales.

20) que con fecha 13/12/2021 la empresa Metalizadora Uruguay S.A. en respuesta a solicitud realizada por la Administración, prorrogó la validez de su oferta por 60 días a contar de esa fecha;

21) que con fecha 13/12/2021 se ingresó Pedido de Compra N° 4500171781 por el monto \$ 100.000.000 más IVA, correspondiente a los años 2022 a 2024, con disponibilidad presupuestal para atender la erogación, según resulta del Considerando numeral XII de la Resolución N° 58/2/2022, Acta N° 8070 de fecha 03/02/2022;

22) que por Resolución N° 58/2/2022 - Acta N° 8070 de fecha 03/02/2022, el Directorio de ANCAP dispuso la adjudicación en la forma propuesta, condicionada a la intervención de este Tribunal, por un monto de \$100.000.000 más IVA, con opción de renovación por hasta igual monto en las mismas condiciones contractuales, de acuerdo con su oferta, las Circulares N° 1, 2 y 3, el pliego de condiciones respectivo y demás actuaciones del Expediente N° 255684/1;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se ha efectuado dando cumplimiento a la normativa vigente (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que en cuanto al descarte de las ofertas presentadas por Belinova S.A., Consulper Uruguay S.A., Arit S.R.L., Nautizar S.A. y Endumar S.A., lo dictaminado por la Comisión Asesora de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Adjudicaciones resulta ajustado a Derecho, dado que dichos proponentes no presentaron en su totalidad los antecedentes, herramientas, equipos, pinturas y/o fichas técnicas de éstas, establecidos en el Pliego como requisitos de admisibilidad de las mismas;

3) que el equipo Water-Jetting con presión hasta 40 psi requerido en el punto II.5.2.12 del Pliego Particular, se concedía técnicamente, conforme los informes de los servicios de ANCAP, con la Lavadora UHP Alta Presión ofrecida en su propuesta por la empresa Metalizadora Uruguay S.A., extremo confirmado por ANCAP a través de medios idóneos;

4) que en definitiva, la única oferta considerada válida fue la de la empresa Metalizadora Uruguay S.A., razón por la cual el gasto derivado del procedimiento la contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento licitatorio;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 100:000.000 (más IVA), y la del gasto derivado de la renovación por hasta igual monto, en caso de efectivizarse, una vez imputados a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General